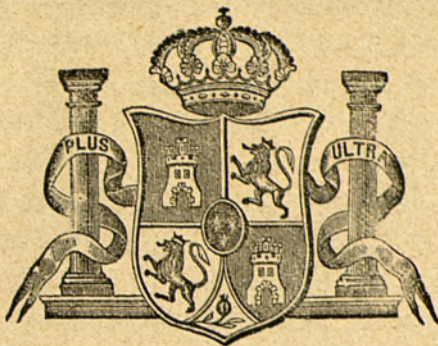


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'66  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 59.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de modificar el art. 31, caso 27, de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, que sujeta al uso del móvil de 10 céntimos los billetes de espectáculo cuyo precio exceda de una peseta:

Y en su virtud:

Visto el enunciado precepto legal, que establece que dichos billetes han de ser talonarios para que puedan dividirse entre la matriz y el talon con el fin de comprobar y descubrir toda defraudacion:

Considerando que la experiencia enseña los perjuicios que se ocasionan á la renta con la forma adoptada para el pago del impuesto:

Considerando que cabe una aclaracion, que sin lesionar los intereses de las empresas ni dificultar el mecanismo material en el despacho de las localidades ofrezca mayores garantías al Estado:

Considerando que la necesidad de semejante aclaracion es notoria si se tiene en cuenta el gran número de casos en que no hay medio de reprimir los abusos que bajo distintas formas pueden cometerse:

Considerando que jamás estará al alcance de los encargados de la fiscalizacion adquirir todos los billetes expendidos en un dia determinado, por cuyo único medio podria descubrirse el fraude, no siendo práctico intentar intervencion alguna en las taquillas:

Considerando que fijándose el timbre móvil en el talon, de modo que quede completo despues de la separacion del billete, y obligando á las empresas á que conserven los talones por un determinado espacio de tiempo, se obtendrá un medio de mejorar los ingresos;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., é informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer como aclaracion al citado caso 27 del art. 31 que el timbre móvil de 10 céntimos á que vienen obligados los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de una peseta ha de fijarse de modo que despues de cortado quede el timbre adherido por completo en el talon, que conservarán las empresas durante el plazo de dos meses á los efectos de la fiscalizacion administrativa, que tendrá lugar dentro de dicho plazo; inutilizando los timbres con el sello de la oficina, ó del Inspector que practique el servicio. Es asimismo la voluntad de S. M. que las empresas de espectáculos que al verificarse la visita no exhiban las matrices ó talones de billetes correspondientes al plazo anteriormente señalado, incurrirán en una multa equivalente al timbre móvil que representen todas las localidades sujetas á él por cada una de las funciones ó espectáculos cuyas matrices dejen de presentarse.

De Real orden lo digo á V. E., con remision del expediente, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1884.—Gallostra.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(De la Gaceta núm. 31.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

## Personal.

Se halla vacante una plaza de Agente de primera clase del Cuerpo de Orden público de esta Capital, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, y debiendo proveerse en aspirantes que sean licenciados del Ejército y Armada ó Cuerpos Voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, segun lo dispuesto en diferentes Reales órdenes y últimamente en la de 25 de Mayo último, he dispuesto anunciar dicha vacante en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los individuos que reúnan las condiciones expresadas y quieran solicitarla, lo hagan por conducto de este Gobierno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de 10 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta circular en el Boletin oficial, acompañando á las solicitudes, y por separado, certificado de buena conducta y los respectivos justificantes que acrediten haber sido licenciados del Ejército ó Cuerpos expresados, extendidos en el papel correspondiente, y la cédula personal, sin cuyos requisitos no se darán curso.

Burgos 9 de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

## SECCION DE FOMENTO.

## Aguas.

D. Ramon Mediavilla, vecino de Burgos, ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorizacion para construir una rueda hidráulica, utilizando como fuerza motriz 30 litros de agua por segundo del torrente que atraviesa una finca de su propiedad en Salinillas de Herrera, término de Miranda.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de 30 dias puedan los que se crean perjudicados exponer lo que les convenga, á cuyo fin estará el expediente de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Burgos 5 de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

## Cria caballar.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería en comunicacion de 4 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: = Aprobado por Real orden de 28 del pasado el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubricion de yeguas ha de establecer en esa provincia de su merecido mando el 4.º Depósito de caballos sementales del Estado, ruego á V. E. disponga se anuncie en el Boletin oficial que las designadas al margen quedarán abiertas al público desde el dia 1.º al 15 de Marzo próximo, esperando del acreditado celo de V. E. por el bien del servicio, se servirá recomendar á los Sres. Alcaldes de los puntos indicados presten al personal encargado de las mismas

cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocacion de los sementales para el mejor desempeño de este servicio, que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y de la ganadería caballar del país. »

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 8 de Febrero de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

*Localidades á que se refiere la preinserta comunicacion.*

Parada de Burgos, 3 sementales.

Id. de Salas de los Infantes, 2 id.

Id. de Soncillo, 2 id.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 26 de Enero de 1884.*

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Emeterio Cuadrao y asistencia de los Sres. Bartolomé, Rilova, Mendez, y Ruiz Casaviella, dióse lectura del acta de la anterior de 23 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Lerma, se acordó que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad, tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, con el objeto de levantar el plano y presupuesto de un mercado cubierto en la misma.

Dada cuenta de la instancia que ha presentado Nemesio Martinez y Ruigomez, núm. 36 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de 1879, ingresado en Caja como útil condicional en el presente mes, manifestando que es voluntario del tercer Batallon de Cazadores de la Habana desde el expresado año, que se halla comprendido en los beneficios de la Real orden de 11 de Diciembre de 1880 y pidiendo que se le conceda licencia por dos meses con el objeto de obtener la certificacion expresiva de que reune dichas circunstancias: la Comision, teniendo en cuenta que se halla pendiente de observacion en Caja y que no está en sus atribuciones otorgar dicha licencia, acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Dada cuenta de la instancia de Cirilo Lopez Perez, padre de Silvestre Lopez del Rio, incluido en

el alistamiento de Caleruega para el reemplazo próximo, pidiendo que se le haga justicia contra los agravios que supone se le han hecho por el Ayuntamiento de aquel distrito, consistentes en que aquella Corporacion no ha querido oír ni fallar la excepcion que ha expuesto del núm. 11 del art. 92 de la ley de reclutamiento vigente: la Comision, teniendo en cuenta que no puede ocuparse de este asunto hasta el dia que se señale para la entrega del expresado pueblo, acuerda hacerlo así presente al interesado para que entre tanto pueda practicar las justificaciones que viere convenir á su derecho para acreditar que hizo en tiempo oportuno la alegacion y justificar los extremos de la misma.

Dióse lectura del oficio de la Comision provincial de Segovia manifestando que habia acordado consignar en acta la satisfaccion con que habia recibido las manifestaciones contenidas en el oficio que le dirigió esta Corporacion con fecha 7 del actual, significando al propio tiempo su reconocimiento por el interés con que esta provincia miraba la prosperidad de aquella, enlazada con la suya propia por el proyecto de ferro-carril de Burgos á la cuenca del Duero: y la Comision acordó quedar enterada con agrado y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por Braulio Gil Santa Maria, padre de German Gil Villa, núm. 31 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de 1881, pidiendo que se le dé de baja en razon á que es el último de los que cubren el cupo de dicho pueblo.

Se acordó pedir nuevos datos para en vista de ellos resolver lo que proceda acerca del expediente sobre preferente derecho de los Ayuntamientos de Villamayor de los Montes en esta provincia y Reinosa en la de Santander al alistamiento del mozo Celestino Lara Revilla para el próximo reemplazo.

Se acordó transmitir á la Comision provincial de Segovia el acuerdo de esta Corporacion de que el mozo Julian de Grado Barrera, alistado simultáneamente en Madriguera, de aquella provincia, y en Hinestrosa de esta, corresponde con mejor derecho al alistamiento de este último pueblo, rogándola se sirva manifestar si

está ó no conforme con esta resolucion, á los efectos del art. 69 de la ley de reclutamiento vigente.

Para resolver segun proceda acerca del preferente derecho al alistamiento del mozo Victor Cerezo Sanz, incluido en los alistamientos de Baños de Valdearados en esta provincia y Madriguera, perteneciente á la de Segovia, se acordó prevenir al Alcalde de Baños que remita á la mayor brevedad posible copia certificada de todos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de su presidencia sobre el alistamiento de dicho mozo, con expresion de los fundamentos en que se apoyen, y la justificacion del tiempo de residencia que el padre del mozo lleva en aquel distrito, expresando la profesion que ejerce, y certificado expedido con referencia al padron de vecinos en que se haga constar si reune aquel requisito.

En el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Moisés Perez Rico, vecino de Pampliega, reclamando contra un repartimiento de pastos formado por el Ayuntamiento de Barrio de Muñón: dióse cuenta del oficio que dirige con fecha 18 del actual el Sr. Gobernador, trascribiendo otro del Alcalde del pueblo últimamente mencionado en que se excusa de remitir los antecedentes que se le pidieron á virtud de acuerdo de esta Corporacion de 22 de Diciembre para esclarecer la fecha en que se expuso al público el repartimiento expresado, por no hacerse constar el presupuesto á que se refiere; y resultando del informe emitido por el Ayuntamiento que este sabe perfectamente cuál es el repartimiento á que se refiere la reclamacion, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que procede obligar al Alcalde á que suministre dichos antecedentes, para que en vista de ellos pueda informarse segun proceda.

Para informar al Sr. Gobernador con el debido conocimiento de causa acerca de la instancia dirigida á su Autoridad por Francisco Llanos, peon caminero residente en Pino de Bureba, en solicitud de que se anule un repartimiento formado por la Junta municipal de aquel distrito ó que se le elimine del mismo: se acordó hacer presente á dicha Autoridad supe-

rior de la provincia la necesidad de que se reclame del Alcalde copia certificada del presupuesto y del repartimiento en cuestion, asi como el informe del Alcalde sobre todos los particulares de la instancia, y la copia certificada de la diligencia de exposicion al público de dicho repartimiento.

En el expediente sobre construccion del trozo 1.º de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fecha 18 del actual, trasladando la contestacion dada por D. Ignacio de Elola como apoderado de D. Antonio Arangüena, contratista de las obras de dicho trozo, á las manifestaciones hechas por el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja sobre cumplimiento de los compromisos que se impuso á aquella corporacion en concepto de subvencion de las expresadas obras; y la Comision acuerda que informe sobre dicho asunto el Director de carreteras provinciales.

En el expediente sobre construccion de la carretera de Pampliega á Villahoz, dióse cuenta del oficio que ha dirigido el Alcalde del primero de dichos pueblos con fecha 21 del actual pidiendo que se le remita una certificacion en que conste el número de metros cúbicos de piedra que facilitó aquel municipio para la ejecucion de las obras, el valor de los mismos y el de su machaqueo y colocacion, así como la cantidad que por todos estos conceptos se rebajó al contratista; y se acordó que la Direccion de carreteras provinciales le remita dicha certificacion expedida con referencia á lo que resulte de los antecedentes que obren en aquella dependencia.

En vista de la comunicacion que ha dirigido al Sr. Gobernador el Alcalde de Villaescusa de Roa con fecha 18 del corriente remitiendo para su aprobacion el padron original de habitantes de aquel distrito, que la expresada Autoridad superior de la provincia ha pasado á la Diputacion; y resultando que no existe reclamacion alguna que haya de resolverse con arreglo á lo dispuesto por el art. 24 de la ley municipal, la Comision acuerda devolverle al Ayuntamiento, previniéndole que remita una copia certificada del mismo en cumplimiento de lo que determina el art. 23 de la misma ley.

Asi bi  
rogar al  
bien pub  
Boletín o  
el fin de  
mientos  
cion lega  
Negociad  
de que  
de la pro  
correctiv  
morosos.

Se acor  
bernador  
presupue  
del parti  
correspon  
de 1883-8

Habién  
damente  
pobreza  
de 33 año  
la Comisi  
ducida al  
lid y sost  
dos de es

Se acor  
los precio  
artículos  
diferente  
cial en e  
mes de D  
abono de  
tado en e  
y la Guar

En el e  
tud de c  
el Alcal  
Enero ú  
corro de  
para ate  
siona la  
aquella  
la nueva  
rigido  
acompañ  
cultivos  
que hay  
dicha ep  
á nomb  
donativ  
esta Co  
naria de  
tino á c  
racion  
que se  
Sr. Gob  
expres  
tos qu  
consid

Se ac  
nador  
alguno  
cipales  
pondie  
de 186

Así bien acuerda la Comision rogar al Sr. Gobernador tenga á bien publicar una circular en el Boletin oficial de la provincia con el fin de que todos los Ayuntamientos cumplan dicha prescripcion legal, y que se abra por el Negociado expediente con el objeto de que dicha Autoridad superior de la provincia pueda imponer el correctivo correspondiente á los morosos.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Miranda, correspondiente al año económico de 1883-84.

Habiéndose acreditado cumplidamente el estado de demencia y pobreza de Benita Viadas, soltera, de 33 años, residente en Briviesca, la Comision acuerda que sea conducida al Manicomio de Valladolid y sostenida en él con los fondos de esta provincia.

Se acordó aprobar el estado de los precios medios que tuvieron los artículos de suministros en las diferentes cabezas de partido judicial en esta provincia durante el mes de Diciembre último, para el abono de los que se hayan facilitado en el presente mes al Ejército y la Guardia civil.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida por el Alcalde de Villahoz en 8 de Enero último pidiendo algun socorro del fondo de calamidades para atender á los gastos que ocasiona la enfermedad variolosa en aquella localidad, dióse cuenta de la nueva comunicacion que ha dirigido el Alcalde con fecha 22 acompañando la certificacion facultativa en que se hace constar que hay ya muy pocos casos de dicha epidemia y dando las gracias á nombre del Ayuntamiento por el donativo de 100 pesetas hecho por esta Comision en su sesion ordinaria de 12 del corriente con destino á dicho servicio; y la Corporacion acuerda quedar enterada y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador el contenido de los expresados documentos á los efectos que en uso de su autoridad considere procedentes.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobar con algunos reparos las cuentas municipales de Poza de la Sal correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71.

La Comision acuerda nombrar al Vocal Sr. D. Eduardo Mendez Ibañez para que asista á nombre de la Diputacion á la subasta que ha de celebrarse el dia 30 del corriente para la contratacion de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon al Condado de Treviño.

Así bien acuerda la Comision rogar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador tenga á bien nombrar tres Diputados que auxilién á la Corporacion en la próxima entrega de quintos, con el fin de que pueda prestarse dicho servicio dentro del plazo de 20 dias fijado en el art. 130 de la misma ley.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Bartolomé, se acordó conceder la limosna de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por un mes y á contar desde 1.º de Julio último á Domerciano Campo, vecino de esta ciudad; por cinco meses y desde 1.º de Octubre último á Tomás Contreras que lo es de Villaespa, por cuatro meses y desde 1.º de Noviembre á Nemesio Calvo de Pedrosa de Duero, y por ocho desde igual fecha á Cirilo Alonso de Tamayo (Oña); por dos meses desde 1.º de Diciembre á Ladislao Hermoso, y por seis á Pedro Antolin, ambos de esta ciudad; por seis meses desde igual fecha á Cirilo Miguel de Roa; por siete y desde la misma fecha á Justa Gomez de Lerma, á Matias Calzada de Jurisdiccion de San Zadornil, á Roman Camarero, y á Luciano Celorrio de esta ciudad; por dos meses y desde 1.º de Enero á Isidro Bolaños de esta capital; por cuatro meses y desde igual fecha á Leon Oca de Tosantos, y Mariano Valdivielso de esta ciudad; por seis meses desde la misma fecha á Andrés del Prado, Eugenio Garcia, y Segundo Revilla de esta ciudad, Gregorio Gonzalez de Cueva de Juarros, Pedro Marin de Sarracin, Juan Chicote de Regumiel, Hilario Rodriguez de Orbaneja del Castillo, y Marcelino Carazo de Coruña del Conde; por seis meses desde 1.º de Enero á Escolástica Gonzalez de esta ciudad; y por cinco meses desde 1.º de Febrero á Fermin Ibañez de esta ciudad, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

De igual conformidad y á propuesta de dicho Vocal ponente, se

acordó desestimar las pretensiones de Manuel de la Fuente, vecino de Tartales de Cilla, la de Leon Perez de Las Celadas, y la de Julian Escobillas de Valderrama, partido de la Sierra en Tobalina, en las que solicitaban socorro para atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Así bien se acordó hacer presente al Alcalde de Arauzo de Miel la necesidad de que Pedro Martinez, vecino de aquella localidad, acuda á esta Corporacion con instancia y demás documentos á fin de atender á la peticion del referido Alcalde hecha en oficio de 7 del actual, en la que interesaba socorro para lactar á un niño de dicho Pedro.

Tambien se acordó á propuesta de dicho Vocal ponente admitir en el Hospicio provincial, y á calidad de que ingresen cuando por turno les corresponda, á Melchor Fernandez de 72 años de edad, viudo, vecino de Poza; á Victoriano Casado, de 72 años, viudo, que lo es de las Quintanillas; á Valentin Hernando, de 71 años, viudo, residente en Hortiguëla; á Esteban Garcia, de 74 años, viudo, vecino de Frias; á Evaristo y Teresa Ortego, de 11 y 18 años de edad, huérfanos de padre y madre, residentes en Rabanera del Pinar, y á Simona Susaeta, huérfana, vecina de Moscador, Condado de Treviño.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 26 de Enero de 1884.— El Vicepresidente, Emeterio Cuadro. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Direccion general de Contribuciones, en circular fecha 28 del mes próximo pasado, dice al Sr. Delegado de Hacienda lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 del corriente mes, la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr. — He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de las reclamaciones interpuestas por el Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, con objeto de que se amplíen los plazos señalados en las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 24 de

Julio de 1883 para la presentacion de las relaciones de deudores á quienes, en el procedimiento de apremio de segundo grado, no se hayan encontrado efectos, frutos ni rentas que embargar, y de los expedientes del mismo grado en que consten embargos de frutos ó rentas; encareciendo últimamente la necesidad de que se aclare la regla 8.ª en su parte relativa al señalamiento del plazo.

Vista la Real orden de 24 de Julio y la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Considerando que se hace necesaria la aclaracion reclamada porque es equivocada la interpretacion de que el plazo designado en la regla 8.ª de dicha Real orden se refiere al tercer mes de cada trimestre, cuando, segun su verdadero y genuino sentido, es el mes siguiente al último de cada período trimestral, ó sea el de Octubre respecto al primer trimestre del año económico, y por este orden los demás:

Considerando que conviene hacer análoga aclaracion á la regla 11.ª de la precitada Real orden para evitar otra errónea interpretacion:

Considerando que procede armonizar las mencionadas reglas 7.ª y 8.ª entre sí y con relacion á lo establecido en la base 9.ª del convenio celebrado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, toda vez que, sin intentar el embargo contra cada uno de los deudores apremiados, no puede saberse los embargos que hayan causado ó no efecto; y por lo tanto, cuando no pueda terminarse por completo el procedimiento de apremio de segundo grado contra todos antes de finalizar el tercer mes de cada trimestre, no es posible cumplimentar lo dispuesto por la regla 7.ª:

Considerando que la indicada interpretacion equivocada habrá sido causa, aunque independiente de la voluntad del Banco, de que no hayan de presentarse relaciones y expedientes respectivos á los trimestres primero y segundo del actual año económico en tiempo oportuno:

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la parte de la regla 7.ª de la Real orden de 24 de Julio último que dice: «dentro precisa-

mente del tercer mes de cada trimestre, sea sustituida por dentro del mes siguiente al último de cada trimestre, con la precisa obligacion de incoar el procedimiento de apremio de segundo grado en la época que determina el art. 23 de la Instruccion de 3 Diciembre de 1869, sin que por nada sea interrumpido hasta su completa terminacion.

2.º Que igualmente sea modificada la parte de la regla 8.ª que dice: «dentro del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre,» siendo sustituida por «dentro del mes siguiente al último de cada trimestre.»

3.º Que del mismo modo se entienda modificada la parte de la regla 11.ª que dice: «dentro de los seis meses siguientes al del vencimiento de cada trimestre,» y reemplazada por «dentro de los seis meses siguientes al último de cada trimestre.»

4.º Que se admitan al Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, las relaciones de deudores y expedientes de apremio de segundo grado á que se contraen las reglas 7.ª y 8.ª que, correspondiendo á los trimestres primero y segundo del actual año económico, hayan dejado de presentarse anteriormente, siempre que lo realice dentro de los plazos en que habrán de presentarse iguales documentos procedentes del tercer trimestre del mismo año, con sujecion á las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 24 de Julio último, modificada por la presente; y

5.º Que esta resolucion, como de carácter general, se circule á los Delegados de Hacienda en las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, encargándole que dé noticia á los Ayuntamientos de la preinserta Real orden para los fines consiguientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que en la misma se interesan.

Burgos 1.º de Febrero de 1884.  
—Francisco de la Guardia.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 8 y 22 del Re-

glamento del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial de 13 de Julio de 1882, se publican á continuacion los nombres de los destinados á esta provincia, con expresion de los distritos que á cada uno se les ha señalado, y donde habrán de ejercer sus funciones.

Primer distrito.—Capital y su partido, D. José Juanes y D. Rafael Bustillo.

Segundo distrito.—Castrogeriz y Lerma, D. Andrés Bassol.

Tercer distrito.—Aranda y Roa, D. Antonio Perez Fiol.

Cuarto distrito.—Miranda, Brieviesca y Villarcayo, D. Luis Lopez Calzada.

Quinto distrito.—Belorado y Salas, D. Agapito Calzada.

Sexto distrito.—Sedano y Villadiego, D. Enrique Flores.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los particulares, Autoridades de esta provincia y sus agentes, á fin de que no les pongan el menor obstáculo en el desempeño de sus cargos, y presten á dichos funcionarios el apoyo y auxilio que de las Autoridades reclamen.

Burgos 7 de Febrero de 1884.—El Administrador, Francisco de la Guardia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Sedano.

D. José Martínez Huidobro, Juez municipal de esta villa de Sedano, encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido,

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Fernando Garcia Melgosa, natural de Quintanajuar y vecino que fué de Quintanilla Sobresierra, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose saber que hasta ahora se han presentado como herederos reclamando su herencia Tomasa, Alfonso, Eusebio y Eugenia Garcia Melgosa, sus hermanos; Narciso Garcia Ibañez, hijo de Santiago,

hermano del repetido finado, y Julita Garcia Alonso, Lija de Gaspar, hermano igualmente del causante,

Dado en Sedano á 21 de Enero de 1884.—José Martínez. — El actuario, Saturio Gallo.

### Espinosa de Cervera.

D. Pedro Espeja Arribas, Juez municipal de la villa de Espinosa de Cervera,

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, de que se hará mencion, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Espinosa de Cervera, á 24 de Enero de 1884, vistos estos autos de juicio verbal en que son partes: demandante D. Cipriano Juez Peñas, Oficial retirado del Ejército y vecino de esta villa, y demandados Andrés del Alamo y su esposa Segunda Vicario, labradores y vecinos del pueblo de Valdeande, sobre reclamacion de 250 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados Andrés del Alamo y su esposa Segunda Vicario á que satisfagan á D. Cipriano Juez la cantidad que les reclama ó le autoricen legalmente para disponer libremente de las fincas que deslindadas constan en el documento, condenándoles en todas las costas y gastos originados y que puedan originarse hasta el efectivo pago; y mediante la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil é insértese en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.

Espinosa de Cervera 31 de Enero de 1884. — Pedro Espeja. — Por su mandado, Fernando Nebreda Andrés.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Barrio de Muñó.

Ignorándose el actual paradero del mozo Jacinto del Rio Rodrigo, quinto núm. 2 del reemplazo de 1882 por este distrito municipal, el cual se halla sujeto á revision mediante resultar con la talla de un metro 540 milímetros, el Ayun-

tamiento de mi presidencia ha acordado se le cite y emplace por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía al objeto de ser tallado para el dia 10 del actual, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barrio de Muñó 4 de Febrero de 1884. — El Alcalde, Martín del Prado.

### Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Burgos.

El dia 28 del presente mes á las ocho de la mañana darán principio los exámenes de reválida para Maestros de primera enseñanza en el salon de actos de este establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan presentar con la debida anticipacion sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo.

Burgos 4 de Febrero de 1884.—El Director, Bernardino Velasco.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Alcaldía de Santurde (Logroño).

Se halla vacante la plaza de Médico de esta villa para la asistencia facultativa de una á cuatro familias pobres, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el que resulte agraciado cobrará de una comision nombrada al efecto en el mes de Setiembre de cada un año 200 fanegas de trigo.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en medicina y cirugía y tener cuando menos seis años de práctica, presentarán sus solicitudes con copia de sus títulos académicos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Santurde 4 de Febrero de 1884. —El Alcalde, Santos Ortega.

Se ha publicado el primer número de La Bordadora, Revista decenal ilustrada consagrada al bello sexo; y dadas las buenas condiciones literarias y artísticas y lo módico de su precio, se hará indispensable en toda casa de familia.

Se suscribe en su administracion, Montera, 53, y en las principales librerías.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.